RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00473-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación que vencía el 29 de octubre de 2021 y se allega archivo omitido el día hábil 22 de octubre de 2021, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Barrancabermeja, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por SERGIO PEÑARREDONDA CARABALLO a través de apoderado judicial, contra JAMEN CELIS RANGEL y MILADYS RANGEL CADENA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este Despacho

**RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de SERGIO PEÑARREDONDA CARABALLO contra JAMEN CELIS RANGEL y MILADYS RANGEL CADENA, por las siguientes sumas de dinero.

a) OCHO MILLONES DE PESOS *COP* ($8.000.000,oo), por concepto de Capital de la Letra de Cambio 01 adosada.

a) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, siete (07) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO del demandado JAMEN CELIS RANGEL, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 108 y 293 del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 del 2020.

El emplazamiento se surtirá por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de secretaría incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a fin de realizar la debida notificación, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Por Secretaría procédase de conformidad con el Art.10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER al Dr (a). CESAR AUGUSTO SEPULVEDA PATIÑO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**
**JUEZA.**